

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00373 00 (3E)
PROCESO	Verbal -Declarativo de Pertencia-
DEMANDANTE	Luís Carlos Londoño Castañeda C.c. 3.471.176
DEMANDADOS	1.- Sigifredo de Jesús Saéñz Sánchez Cc. 8.345.720 2.- Sara Orozco Santamaría Cc. 21.391.480 3.- María Deyanira Villa de Mesa 4.- Rosa Santamaría de Orozco Cc. 21.308.190 5.- María Adela Santamaría Villa Cc.21.715.735 6.- María Genoveva Santamaría Villa Cc 21.719.459 7.- María Libia Villa Santamaría 8.- María Sofía Villa Santamaría 9.- María Elisa Santamaría Villa Cc. 21.715.736 10.- Rosa Angélica Villa Santamaría 11.- María del Rosario Villa Mesa 12.- María Dolores Inés Arango de Sánchez 13.- Personas indeterminadas
AUTO	Inadmite Demanda



Medellín, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Verbal -Declarativo Pertencia- el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Adecuar el poder:

i.-) Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2° del artículo 5 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

ii.-) Relacionando como demandados a quienes aparezcan inscritos como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Nótese, a manera de ejemplo, que pretende dirigir la demanda frente a MARÍA DEYANIRA SANTAMARÍA DE MESA, MARÍA LIBIA SANTAMARÍA VILLA, MARÍA SOFÍA SANTAMARÍA VILLA, ROSA ANGÉLICA SANTAMARÍA VILLA y quienes figura en el certificado de folio de matrícula son MARÍA DEYANIRA VILLA DE MESA, MARÍA LIBIA VILLA SANTAMARÍA, MARÍA SOFÍA VILLA SANTAMARÍA, ROSA ANGÉLICA VILLA SANTAMARÍA, entre otros.

iii.-) Identificando correctamente la nomenclatura del inmueble objeto de la demanda, en el poder se indica calle 20A Sur N°. 20/107 y en el escrito de demanda se

alude a calle 20A Sur N°. 20/127. En caso de que la inconsistencia en la nomenclatura se encuentre en el texto de la demanda, deberá proceder a corregirla.

2.- Informar los linderos actualizados de los predios colindantes del bien a usucapir, junto con sus nomenclaturas urbanas, los cuales deberán coincidir con lo que se observe al momento de realizar la inspección judicial, también la nomenclatura actual de los predios colindantes, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Informará la dirección electrónica para notificaciones del demandante LUÍS CARLOS LONDOÑO CASTAÑEDA. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

4.- Indicará el lugar del domicilio del codemandado SIGIFREDO DE JESÚS SAÉNZ SÁNCHEZ. Numeral 2° artículo 82 Código General del Proceso.

5.- Informará la dirección electrónica para notificaciones del codemandado SIGIFREDO DE JESÚS SAÉNZ SÁNCHEZ y de cada una de las personas que se citan como testigos. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

6.- Teniendo en cuenta que con base en el certificado de folio de matrícula y Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial se pudo establecer que ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín se tramitó proceso entre las mismas partes bajo radicado 2017-00550 y que en este se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirá si esta entidad dio respuesta al oficio, indicará si suministró los números de documento de identidad de los demandados y si informó sobre el fallecimiento de alguno de ellos. En caso de que la entidad haya contestado aportará copia de la respuesta al oficio por parte de la Registraduría.

En caso de que alguno de las codemandadas hubiere fallecido adecuará el poder y planteamiento de la demanda dirigiéndola frente a herederos determinados e indeterminados de la persona fallecida, manifestará si ya se tramitó la sucesión, indicará quiénes son los herederos determinados, aportará el registro civil de defunción y registros civiles de los herederos determinados.

7.- Se advierte que consultada la base de datos de afiliados BDUA del Adres se registra novedad de retiro de la codemandada SARA OROZCO SANTAMARÍA Cc. 21.391.480 de la EPS por fallecimiento, con fecha de finalización de afiliación 09/04/2021. Por lo que deberá manifestar si ya se tramitó la sucesión de esta codemandada, indicará quiénes son los herederos determinados y adecuará tanto el poder como la demanda, en el sentido de dirigir la demanda frente herederos determinados e indeterminados de SARA OROZCO SANTAMARÍA.

Deberá aportar registro civil de defunción de SARA OROZCO SANTAMARÍA y registros civiles de nacimiento de sus herederos determinados.

8.- Describirá y detallará las circunstancias de modo y tiempo bajo las cuales el demandante inició la posesión del inmueble. Lo anterior teniendo en cuenta, entre otras cosas, que en Doc N°. 3 fls 19 Pdf se expresa que para ese momento LUÍS CARLOS LONDOÑO CASTAÑEDA tenía la condición de arrendatario del inmueble.

Especificará si el demandante tiene la posesión de la totalidad del inmueble o solo de una parte del mismo. En caso de que tenga la posesión de todo el inmueble especificará la fecha desde la cual comenzó la posesión de todo el bien.

9.- Explicará por qué razón pretende dirigir la demanda frente a MARÍA INÉS ARANGO DE SÁNCHEZ, cuando de acuerdo con la anotación N°. 3 del certificado de folio de matrícula y escritura pública 1263 del 20 de noviembre de 1978 de la Notaría Primera de Envigado la misma transfirió a SIGIFREDO DE JESÚS SÁENZ SÁNCHEZ el derecho que le correspondió sobre el inmueble matrícula inmobiliaria N°. 001-173032, Doc N°. 1 fls. 11 Pdf y Doc N°. 2 fls. 1-4 Pdf. Inciso final numeral 5° artículo 375 Código General del Proceso.

10. Indicará el área del inmueble poseído (Art. 83 del C. G. del P)

11. Indicará el valor catastral del inmueble poseído, con el fin de determinar la cuantía (Art. 26 numeral 3 del C. G. del P)

12. Acompañará el derecho de petición elevado a la Registraduría, solicitando la prueba documental que se peticiona en el acápite de exhortos (Art. 78 numeral 10)

13.- Deberá rehacer el escrito de demanda realizando las aclaraciones pedidas y corrigiendo todas las inconsistencias señaladas en este auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 10 de noviembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°106. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872b8704aa67ac796351e6cf3a2b9b2a928cca4bcdb24d6299d015ecbe59a
e79**

Documento generado en 08/11/2021 07:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>